

## MINUTA DE POSICIÓN

### Ideas Matrices para el Proyecto de Ley de modificaciones a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

El objetivo de este Diálogo Participativo es presentar la propuesta de modificación a la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con la finalidad de escuchar la opinión y observaciones de la comunidad, desde sus más diversos y legítimos intereses e identidades.

Este proceso de diálogo contendrá las etapas que se detallan en la Guía Metodológica, y forma parte de la elaboración de un Proyecto de ley sobre la materia, que el Ministerio del Medio Ambiente presentará en su oportunidad al Congreso Nacional para su debate democrático.

Una vez finalizados los diálogos, se realizará una actividad de devolución en formato online que permita dar cuenta de la forma en que se considerarán las preocupaciones identificadas.

#### ANTECEDENTES

- La institucionalidad ambiental en Chile tiene su origen en la Ley N°19.300 de 1994 que establece Bases Generales del Medio Ambiente. Con ella, entre otras cosas, se creó el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), la que concentró tanto la creación de normas y planes, como la evaluación ambiental y su fiscalización.
- Luego de años de funcionamiento de la Ley N° 19.300 surgió la necesidad de separar las funciones que concentraba la CONAMA en distintos organismos y realizar mejoras a la ley. Ello se concretó, en el año 2010, con la dictación de la Ley N°20.417, la que, por un lado, creó el Ministerio del Medio Ambiente como encargado de creación de políticas y normativa; el Servicio de Evaluación Ambiental, como el encargado de la evaluación de proyectos; y la Superintendencia del Medio Ambiente, como la encargada de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la normativa ambiental. Y, por el otro, modificó la ley 19.300, incluyendo procedimientos como la Evaluación Ambiental Estratégica para evaluar los impactos ambientales de los instrumentos de planificación territorial y la participación ciudadana para los proyectos evaluados mediante Declaración de Impacto Ambiental. De forma complementaria, el año 2012 se promulgó la Ley N°20.600 que creó los tres Tribunales Ambientales del país (Santiago, Valdivia y Antofagasta)<sup>1</sup>.
- A más de diez años de funcionamiento de la actual institucionalidad ambiental y a 30 años desde la 19.300 existe un diagnóstico transversal sobre sus necesidades de mejora. El estándar de protección ambiental en una etapa preventiva, la eficiencia de los instrumentos de gestión ambiental, la participación ciudadana y en general los procesos de la Ley de Bases del Medio Ambiente son elementos para revisar acorde con un debate que ha madurado significativamente en 30 años.
- En particular, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental requieren ser repensado, considerando su ineludible rol de prevenir los impactos ambientales. Es importante que el instrumento refleje las complejas necesidades económicas, sociales y ambientales actuales.

---

<sup>1</sup> Esta compleja institucionalidad se termina de completar en junio de 2023, con la aprobación por el Congreso Nacional de la Ley para la Naturaleza, que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como ente encargado de velar por la protección de la biodiversidad y de las áreas protegidas del país.

De tal manera de cumplir su objetivo preventivo de forma efectiva y, a la vez, eficiente, entregando certezas a comunidades y titulares de proyectos.

- Sobre la base de estas consideraciones y del debate de años con actores nacionales, que desde diversos ángulos han contribuido a un diagnóstico de desafíos para la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, como Ministerio del Medio Ambiente proponemos las siguientes Ideas Matrices para un Diálogo Participativo en torno a una modificación a la Ley N°19.300:

#### **IDEAS MATRICES PARA UNA REFORMA A LA LEY N°19.300**

- 1. Principios.** A diferencia de las legislaciones más modernas, la Ley N°19.300 no contiene en su articulado, de forma expresa, principios que representen la orientación y objetivos de la normativa e instrumentos ambientales que contienen. Su inclusión expresa se ha convertido en una demanda para facilitar los procesos de interpretación e implementación de los instrumentos de gestión ambiental, procesos que deben inspirarse en conceptos programáticos claros como el principio precautorio, el preventivo, participativo, la justicia ambiental, la gradualidad y no regresión, ventanilla única, responsabilidad, el que contamina paga, entre otros.
- 2. Evaluación Ambiental Estratégica.** Este instrumento, incorporado en la Ley el año 2010, permanece con un diseño insuficiente para conseguir su objetivo: incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y el cambio climático a las políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial de ministerios, servicios y gobiernos locales (como planes reguladores comunales, planes seccionales o zonificación del borde costero). Por lo anterior, se requiere una actualización para hacer efectivo el objetivo de integrar las consideraciones ambientales en instrumentos de todos los sectores, fortaleciendo el instrumento y el rol del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3. Daño Ambiental.** El actual diseño de la acción por daño ambiental contiene oportunidades de mejora en materia de legitimación activa por parte del Consejo de Defensa del Estado y de la distribución como carga dinámica de la prueba. Se requiere crear facilidades para el ejercicio de acciones idóneas de reparación y mejorar las herramientas para el cumplimiento de los fallos.
- 4. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.** Con tres décadas de funcionamiento el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) requiere una modernización, que permita optimizar su objetivo de prevenir impactos ambientales y mejorar los estándares de participación ciudadana, eficiencia y certeza para los titulares de proyectos y la ciudadanía.
  - a. Fortalecer el carácter técnico de las decisiones.** La evaluación ambiental es un proceso en la normativa ambiental que contempla los estándares técnicos de los servicios competentes y la debida respuesta y atención a las observaciones de la ciudadanía, por lo que se busca que las decisiones favorables o desfavorables de un proyecto se basen en antecedentes técnicos y evidencia científica.
  - b. Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental.** Hoy, si bien existen herramientas que permiten actualizar y revisar la Resolución de Calificación Ambiental para ajustarla a los posibles cambios asociados al paso del tiempo, estas no son eficientes por lo que han caído en desuso. Por ello, es necesario contar con un sistema integrado, que permita mantener las RCA actualizadas de forma eficiente, resguardando los derechos de los titulares y las comunidades. Lo anterior, teniendo presente la entrada en vigencia

de la Ley Marco de Cambio Climático, y el deber de incorporar la variable de cambio climático en dichas revisiones.

- c. **Simplificar la impugnación de las RCA.** Hoy la Ley N° 19.300 reconoce que quienes realizan observaciones ciudadanas en un procedimiento de evaluación ambiental, pueden reclamar en contra de una RCA si sus observaciones no han sido debidamente consideradas. Eso ha generado discusión sobre la posibilidad de reclamar de quienes no hicieron observaciones y sobre el mecanismo idóneo para hacerlo. Como consecuencia existen decisiones diversas sobre la materia en los tribunales de justicia, lo que genera incertidumbre. Por ello, se propone la creación de una vía única de impugnación, que integre a todos los interesados, mejore al acceso a la justicia ambiental y entregue certezas en tiempos acotados.
- d. **Participación Ciudadana.** Actualmente la Ley N° 19.300 solo reconoce participación ciudadana obligatoria para los Estudios de Impacto Ambiental. Para las Declaraciones de Impacto Ambiental considera participación cumpliendo con ciertos requisitos. De acuerdo a los estándares que los Tribunales han generado, se busca ampliar de manera expresa la participación ciudadana para los proyectos que ingresan mediante Declaración de Impacto Ambiental.
- e. **Evaluación Ambiental.** Los aspectos sustantivos de la evaluación ambiental han sido desatendidos por las reformas legislativas hechas al sistema. Es fundamental actualizar los procesos para entregar una decisión oportuna a los proyectos, resguardando la correcta evaluación de los impactos, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos, la no fragmentación de los proyectos y su adecuada relación con las políticas e instrumentos de ordenamiento territorial sectoriales, entre otros.
- f. **Proyectos ejecutados sin RCA.** Se está considerando un procedimiento específico para la evaluación de aquellos proyectos que se encuentran dentro de las actividades listadas para ingresar al SEIA, que no cuentan con RCA y que ya se encuentran construidos. El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es por naturaleza un procedimiento preventivo y, por tanto, pensado para proyectos futuros. Por lo tanto, debiesen existir otras consideraciones cuando se trata de proyectos que ya se construyeron y están operando, y están en la obligación de ser evaluados, cuando se dan los supuestos que señale la ley para este efecto o por aplicación de los requerimientos de ingreso de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- g. **Tipologías de ingreso al SEIA:** La Ley N° 19.300 contempla un listado taxativo de actividades que deben ingresar a evaluación ambiental. La aplicación y experiencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la evolución de la tecnología y del desarrollo de actividades productivas, ha demostrado un espacio de mejora para la determinación de aquellos proyectos o actividades que deben ingresar obligatoriamente a evaluación de impacto ambiental.